

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 489/85

VISTO:

La necesidad de modificar la alícuota de la Tasa General de Inmuebles Rurales, a fin de adecuarla a lo establecido mediante el acuerdo a que se arribó en el transcurso de las reuniones realizadas con la participación de los productores rurales e integrantes del Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que la nueva alícuota, fue establecida también como base, sólo el precio del gasoil, tal cual fuera solicitado por los Sres. Productores, que modificaron así su precedente petición, donde requerían se estipulara como base, el precio de: la grasa butirométrica, la carne vacuna y el gasoil;

Que este nuevo valor, representa un incremento, con respecto al que se venía cobrando hasta el presente;

Que el cobro de carácter trimestral –en vez de bimestral, como se venía efectuando hasta el presente- no resultará perjudicial para la economía municipal, dado a la caída de la tasa de inflación y al menor costo administrativo que demandará la variante del lapso para la percepción de la mencionada Tasa;

Que la Tasa de referencia, forma parte de un acuerdo general que incluye otros temas, y que fue establecido recientemente, según consta en Acta N° 1/85, de fecha 26 de Junio de 1985.-

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 489/85

Art. 1º) Modifíquese el Art. 10º de la Ordenanza N° 471/85, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Fijase en concepto de Tasa General de Inmuebles Rurales, el equivalente al precio de 1 (un) litro de gasoil. Dicho valor será el que rija el primer día del mes en que se establezca para el vencimiento de la Tasa”.-

Art. 2º) Modifíquese el Art. 11º de la Ordenanza N° 471/85, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Esta tasa se cobrará por hectárea y por trimestre, a todos los propietarios de inmuebles rurales ubicados en el distrito Sunchales”.-

Art. 3º) Modifíquese el Art. 12º de la Ordenanza N° 471/85, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El pago de la Tasa General de Inmuebles Rurales se efectuará en las siguientes fechas:
Tercer Trimestre: 23 de Agosto de 1985.-
Cuarto Trimestre: 22 de Noviembre de 1985.-

Art. 4º) Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art. 5º) Elévese al D.E.M. para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco.-

Art. 6º) Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Sunchales, 8/7/85.-

CARLOS E. TOSELLI
SEC. GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

EZIO F. MONTALBETTI
INTENDENTE MUNICIPAL

CPN. OMAR O. BERTOLDI
SEC. DE HACIENDA